

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 4 de septiembre de 1990.VISTO el expediente S-2206/90
caratulado "REBAUDI BASAVILBASO, Hilario s/avocación", y
CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Hilario Rebaudi Basavilbaso, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°24, peticiona por vía de la avocación que el Tribunal intervenga a raíz de los términos utilizados por los miembros de la sala "K" de la cámara del fuero, al dictar resolución en el expediente n°51.346 "MAILLO, Esteban F.L.R. s/levantamiento de sanción" (ver fs. 2/3 y 4).

A juicio del magistrado, el pronunciamiento vierte calificativos que lesionan su investidura, desmerecen sus condiciones para la función y comportan una verdadera sanción. (fs. cit.)

En la decisión, el tribunal de alzada dejó sin efecto una sanción impuesta por el a-quo contra el abogado Esteban Maillo sobre la base de que la medida disciplinaria"...fue producto de la intemperancia, de subjetividades y conjeturas de ambas partes" (ver punto V a fs. 2vta.).

2°) Que las resoluciones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la justicia son privativas de las cámaras de apelaciones, y no revisables, en principio, por la vía de la avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o cuando median circunstancias que hacen conveniente la intervención de este Tribunal por razones de superintendencia general (Fallos: 300:457; 303:413 y 1110 y 304:1231).

3°) Que en el caso sub-examine dichas circunstancias no aparecen configuradas, pues la lectura de los antecedentes permite concluir que la sala "K" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, al incluir la frase que motiva el agravio del juez, se limitó -en el contexto de la causa- a fundar la revocación de la sanción impuesta por el a-quo, hecho que, no permite vislumbrar una lesión concreta a su investidura.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el señor Juez doctor <u>HILARIO REBAUDI</u> <u>BASAVILBASO</u>.

Registrese, hágase saber, devuélvase el expediente remitido y fecho, archivese.

CORTE SERBERE LA LOCT LIA DE LA MACION Canquisonland Visita A DE LA NACION CORTE SUPPRIOR : ENHIQUE SAMPLACO FETGACOH amedia (con 1988 LA) CHRIE SONICALA DE CONTONE DE LA MACION CORTE SUPREMA DE 2. SHEER DE LA NACIOM JULIO OFSER AND PARTIE 134. 24 CORTE SUPPRESENT. . MACRON EDUARDO DE LE CORRUGE MBBS186 NECT - CMA

Diff House and